

47. REGLAMENTO ESPECIAL DEL LABORATORIO FISICOQUÍMICO DE AGUAS DE LA FACULTAD DE QUÍMICA Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

N°72/2007-2009 (V).

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:

- I. Que según lo dispuesto en el Art.3 literal f) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, es fin de la Universidad promover la sustentabilidad y la protección de los recursos naturales y el medio ambiente.
- II. Que la citada Ley, en su Art. 22 literal f), faculta al Consejo Superior Universitario para aprobar, previo estudio de factibilidad, el establecimiento de Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos, u otras unidades, de acuerdo a las necesidades de la enseñanza, la investigación científica, la conservación de la cultura y el medio ambiente, y someterlos a la ratificación de la Asamblea General Universitaria.
- III. Que según acuerdo número 028-2005-2007 (V-12), de fecha veintisiete de Julio de dos mil seis, el Consejo Superior Universitario, aprobó la creación del Laboratorio Físicoquímico de Aguas de la Facultad de Química y Farmacia, de la Universidad de EL Salvador.
- IV. Que la Asamblea General Universitaria, por medio de acuerdo 53/2007-2009 (IX) de fecha doce de Septiembre de dos mil ocho, ratificó el acuerdo del Consejo Superior Universitario, a que se refiere el romano anterior.
- V. Que conforme a los Arts. 16 y 19 literal c) de la Ley Orgánica de la Universidad de EL Salvador, es atribución de la Asamblea General Universitaria aprobar reglamentos generales y específicos de todas las Facultades y dependencias universitarias.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere, a este organismo, el Artículo 19 literal c de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, por **38** votos a favor ninguno en contra y **4** abstenciones

ACUERDA: Emitir el siguiente:

REGLAMENTO ESPECIAL DEL LABORATORIO FISICOQUÍMICO DE AGUAS DE LA FACULTAD DE QUÍMICA Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Objeto

Art. 1. El objeto del presente Reglamento es regular la organización y actividades en general que realicen el personal académico y administrativo que labore en el Laboratorio Físicoquímico de Aguas de la Facultad de Química y Farmacia de la Universidad de El Salvador.

Abreviaturas

Art. 2. En adelante se denominarán: a la Facultad de Química y Farmacia " La Facultad "; a la Universidad de El Salvador " La Universidad "; y al Laboratorio Físicoquímico de Aguas, "El Laboratorio".

CAPITULO II DEL LABORATORIO

Finalidad

Art. 3. La finalidad del Laboratorio es lograr el bien común, a través de la protección del medio ambiente, mediante los servicios de análisis fisicoquímicos en agua potable, aguas negras y aguas residuales, con aseguramiento de la calidad, cumpliendo así la Visión y Misión de la Universidad, en lo que respecta a la Docencia, Investigación y Proyección Social.

Dependencia

Art. 4. El LABORATORIO FISICOQUÍMICO DE AGUAS, es una dependencia de la Facultad de Química y Farmacia de la Universidad de El Salvador, que tendrá su sede en el Campus Central de la Universidad.

Organización

Art. 5. La organización interna del Laboratorio será la siguiente:

- a) Jefe /a del laboratorio;
- b) Equipo de Analistas;
- c) Laboratoristas; y
- d) Personal administrativo y de servicios.

La contratación del personal, se hará de acuerdo a las necesidades y disponibilidad financiera del Laboratorio y/o de la Facultad.

Los requisitos para ocupar los cargos que exigen un perfil profesional o técnico, así como sus funciones, serán establecidos mediante instructivo que deberá formular la Jefatura del Laboratorio, y será aprobado por la Junta Directiva de la Facultad.

Áreas Operativas

Art. 6. La infraestructura del Laboratorio contará inicialmente con las siguientes áreas:

- a) Área administrativa,
- b) Área de recepción de muestras,
- c) Área fisicoquímica,
- d) Área de balanzas;
- e) Área de bodega de reactivos,
- f) Área de metales,
- g) Área de plaguicidas, y
- h) Las demás que se establezcan por acuerdo de la Junta Directiva de la Facultad.

Alcances

Art. 7. Los servicios de Análisis Fisicoquímicos serán prestados a la Universidad, a las Comunidades, a instituciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales ó internacionales, y a cualquier persona natural o jurídica.

Políticas de Calidad

Art. 8. El funcionamiento del laboratorio se regirá por las políticas siguientes:

- a) Realizará todos los procedimientos requeridos basados en la normativa vigente, bajo la responsabilidad de profesionales especialistas en el área de competencia, debidamente capacitados, conocedores de las técnicas de análisis y del sistema de gestión implementado en el laboratorio,
- b) Deberá cumplir con las Buenas Prácticas de Laboratorio para la validez de los resultados de pruebas y ensayos.
- c) Ofrecerá al solicitante, resultados confiables, exactos y precisos de análisis, bajo la norma “NSR ISO/IEC 17025 vigente, utilizando el equipo y reactivos que satisfagan los requisitos de los métodos de análisis, que garanticen su calidad analítica.
- d) Deberá mantener confidencialidad de los servicios solicitados, y

- e) El personal del Laboratorio no deberá aceptar ningún tipo de estímulo material o económico, por parte de los solicitantes de los servicios, con el objetivo de garantizar que se encuentren libres de presión o influencia indebida, interna o externa, comercial o de otra naturaleza en perjuicio de los resultados de los análisis.

Aranceles

Art. 9. El Laboratorio aplicará los aranceles aprobados por la Asamblea General Universitaria a propuesta del Consejo Superior Universitario, previa solicitud a éste por la Junta Directiva de la Facultad.

Pago en especie

Art. 10. En situaciones especiales, autorizadas por la Junta Directiva de la Facultad, el Laboratorio podrá cobrar los servicios de Análisis o actividades derivadas como: muestreo, interpretaciones y otras, por medio de pago en especie como insumos y equipos, siempre que el valor comercial del bien a recibir en concepto de pago no sea inferior al costo del servicio brindado.

Ingresos económicos

Art. 11. Los ingresos obtenidos por los servicios prestados, serán administrados por la Junta Directiva de la Facultad, de acuerdo a lo establecido en el Art. 71 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y Art.95 del Reglamento General de dicha ley.

Responsabilidad de la Facultad

Art. 12. Es responsabilidad de la Facultad:

- a) La capacitación del personal del Laboratorio,
- b) Gestionar ante el Consejo Superior Universitario acuerdo proponiendo a la Asamblea General Universitaria los aranceles para su aprobación,
- c) Apoyar la participación en pruebas ínter-laboratorio a nivel nacional e internacional, siempre que exista la disponibilidad financiera, y
- d) Apoyar Financieramente al Laboratorio.

Responsabilidad del Laboratorio

Art.13. Es responsabilidad del Laboratorio:

- a) Acreditarse ante el CONACYT, como Laboratorio de referencia y mantener la acreditación, así como su continua superación,
- b) Garantizar a los usuarios del servicio, resultados analíticos de calidad, a través del uso de métodos de análisis reconocidos internacionalmente o debidamente validados,
- c) Revisión de datos relacionados a la exactitud y precisión de las metodologías sujetas al alcance de la acreditación, a fin de dar seguimiento a los límites y de ser necesario introducir modificaciones,
- d) Evaluar la calidad del trabajo del personal responsable de las actividades analíticas a través de la realización de análisis en muestras ciegas y patrones de chequeo, cartas de control y pruebas interlaboratorio y el coeficiente de variación,
- e) Disponer del recurso humano debidamente capacitado en el área de análisis fisicoquímico de agua potable, aguas negras y aguas residuales, conocedores de los fundamentos de las pruebas y de las actividades de validación e incertidumbre,
- f) Informar trimestralmente a la Junta Directiva de la Facultad, del funcionamiento del Laboratorio y de las diferentes actividades realizadas, y
- g) Realizar una actualización periódica de los aranceles y enviarlos a Junta Directiva, para el trámite de aprobación respectivo.

Lo no previsto

Art.14. Todo lo no previsto en el presente Reglamento, se resolverá de acuerdo a lo que establece la normativa de la Universidad.

Vigencia

Art. 15. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de ser publicado en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR. Ciudad Universitaria, San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil nueve.

Nota: El presente Reglamento fue publicado en el Diario Oficial N° 101, Tomo 383 del 3 de junio del año 2009.